



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a corregir los numerales 1,2,3,4 y 5 del auto de fecha 23 de agosto de 2023, con el que se decretaron las medidas cautelares solicitadas, toda vez que la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede dice que se equivocó en los números de identificación de las matrículas inmobiliarias, por un error suyo de digitación al momento de redactar el cuaderno de las medidas cautelares.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado acceder a corregir los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del auto de fecha 23 de agosto de 2023 que decretó las medidas cautelares, en lo relacionado con los números de identificación de las matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles, los cuales quedan de la siguiente manera:

1.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-20549** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-20554** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-20544** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.



4.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-20553** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

5.- El embargo del 5.198% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-20578** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.024**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Los demás ítem se mantienen.

Por secretaría librese los correspondientes oficios informando los números de matrícula inmobiliaria correctos.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/03/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c296b45979006483e7646eb9ce1ca7ad30cdb8e09d5a64b80694cdc01fcdf68d**

Documento generado en 21/03/2024 01:55:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se da aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir el proveído del 07 de febrero de 2024 del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que se cometió un error al decretar el embargo del bien inmueble como propiedad del demandado cuando la solicitud va encaminada al secuestro de la posesión que ostenta la parte pasiva.

En armonía con el numeral 3 del artículo 593 del CGP es procedente decretar la medida cautelar del embargo y secuestro de la posesión que tenía en vida el causante, en consecuencia, la providencia del 07 de febrero de 2024, queda de la siguiente manera:

*El embargo y secuestro de la posesión que ostentaba el señor **LEONIDAS ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.508.060**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-128184**, ubicado en la Carrera 19 Este No.26-61 Manzana 6 Casa 25 Barrio Marco Antonio Pinilla en el municipio de Villavicencio – Meta. La medida se limita hasta la suma de **\$17'400.000,00**.*

Para realizar la diligencia de secuestro sobre la posesión del bien inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada por el demandante, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, con facultad de subcomisionar, pero sin funciones jurisdiccionales, si puede nombrar un nuevo secuestro que haga parte de la lista de la justicia, si el designado no asiste a la diligencia. Librese el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal Vigente. Se nombra como secuestro a la señora **ANGELA ISMERAY ARAGUA QUEVEDO**; quien se puede ubicar en la Carrera 36 No.21-24 Sur Manzana 8 Casa 6 Rincón de las Margaritas, Cel. 3228164610 o 3504714561, email, araguaangela08@gmail.com, a quien se le fija honorarios provisionales en la suma de **\$300.000,00**. Por secretaria ofíciase como corresponda.*

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/03/2024.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2ce637412fdb074aa7e2f75a4306809885df3d917462cb4891bb1cbeeead9**

Documento generado en 21/03/2024 01:55:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **DIANA PATRICIA ISAZA JACOME**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.49.669.480** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la empresa **HOME GLOBAL S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.700.981-9**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.8 con fecha de exigibilidad del 08 de febrero de 2023.

1.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.9 con fecha de exigibilidad del 08 de marzo de 2023.

2.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.10 con fecha de exigibilidad del 08 de abril de 2023.

3.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.



4.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.11 con fecha de exigibilidad del 08 de mayo de 2023.

4.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.12 con fecha de exigibilidad del 08 de junio de 2023.

5.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.13 con fecha de exigibilidad del 08 de julio de 2023.

6.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.14 con fecha de exigibilidad del 08 de agosto de 2023.

7.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.15 con fecha de exigibilidad del 08 de septiembre de 2023.

8.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$673.500,00), por concepto de capital de la cuota No.16 con fecha de exigibilidad del 08 de octubre de 2023.



9.1.- Por concepto de Intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la SÚPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la suma de la cuota atrasada ya mencionada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6´061.500,00) Por concepto de capital adeudado en virtud la cláusula aceleratoria.

11.- DOS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2´020.500,00) por concepto de honorarios costos y gastos de cobranza.

12.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ad1ef2938e9e89cb28e9261b2f26a0b1f012bf945adcb75e833d3a2de72cbc**

Documento generado en 21/03/2024 01:55:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DIANA PATRICIA ISAZA JACOME**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.49.669.480**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$23'200.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00106-00

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7a08b4353c90c5aa2119687d5774b5b65fb5e49a78ba03050e91c6cb2dd5b8**

Documento generado en 21/03/2024 01:55:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **ANGELICA ROCIO DIAZ ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.342.764**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con el Nit **No.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$13'163.689,03), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2'839.123,00), por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados hasta la fecha en que se diligenció el pagaré, el término de causación de los intereses de plazo se establece a partir de la fecha en que se realizó la solicitud de crédito (**22/07/2011**) hasta la fecha en que se diligenció el pagaré (**18/01/2024**).

1.2.- Por los intereses de mora causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré objeto de la demanda, hasta que se haga el pago del mismo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e1109ec820ef782082a4cde4bddb9c9ad1336ea85ee03411de2b2a55c51a0f**

Documento generado en 21/03/2024 01:56:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANGELICA ROCIO DIAZ ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.342.764**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$24'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a73cb9491473f90d7d2b0c8a3d20ff5029cf494712b5566ff46d76e8156282f**

Documento generado en 21/03/2024 01:56:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **SONIA CUYARES MANCHAY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.400.892**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con el Nit **No.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$10'208.597,96), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'561.763,00), por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, el término de causación de los intereses de plazo se establece a partir de la fecha en que se realizó la solicitud de crédito (**19/09/2019**) hasta la fecha en que se diligenció el pagaré (**02/08/2023**).

1.2.- Por concepto de intereses moratorios acusados y no pagados hasta la fecha en que se diligenció el pagaré.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e36f47b50b38908435c7720c85bef391ebc3ee23951f162ba4e34cc54c600eb**

Documento generado en 21/03/2024 01:56:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **SONIA CUYARES MANCHAY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.400.892**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$17'700.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **SONIA CUYARES MANCHAY**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.400.892**, como empleada de **INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A.** La medida se limita hasta la suma de **\$17'700.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/03/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42083ef6c5408ec8c54f9cd58d9e806cbcd5467e1a5512af3c0d42b40973f13d**

Documento generado en 21/03/2024 01:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **NELCY ROCIO GOMEZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.183.779**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** identificada con el Nit **No.805.025.964-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21'545.745,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido título pagaré.

1.1.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4'327.410,00), por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, el término de causación de los intereses corrientes se establece a partir de la fecha en que se realizó la solicitud de crédito (**16/09/2002**) hasta la fecha en que se diligenció el pagaré (**28/06/2023**).

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se decidió ejecutar el pagaré objeto de la demanda hasta que se haga el pago del mismo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00126-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fd3d7ea27d490364348a808a1ee2953620117f9ead5e7acfe5998c2173e5dd**

Documento generado en 21/03/2024 01:57:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NELCY ROCIO GOMEZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.183.779**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$38'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4afc9fa7c036f3515e8b73255584475d67ae99223612b0db668441287a6d4ca**

Documento generado en 21/03/2024 01:57:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **SERGIO MAURICIO ACOSTA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.724.110**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JAVIER ALFONSO ORJUELA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.859.339**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000,00) por concepto de deuda del canon de arrendamiento del **5 de diciembre de 2021**.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados por el canon desde el **6 de diciembre de 2021** hasta la fecha de su pago definitivo.

2.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000,00) por concepto de deuda de todo el canon de arrendamiento del **5 de enero de 2022**.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados por el canon desde el **6 de enero de 2022** hasta la fecha de su pago definitivo.

3.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000,00) por concepto de deuda de todo el canon de arrendamiento del **5 de febrero de 2022**.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados por el canon desde el **6 de febrero de 2022** hasta la fecha de su pago definitivo.

4.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000,00) por concepto de deuda de todo el canon de arrendamiento del **5 de marzo de 2022**.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados por el canon desde el **6 de marzo de 2022** hasta la fecha de su pago definitivo.

5.- CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$415.934,00) por concepto del recibo de la luz del apartamento de fecha 30 de marzo de 2022.



6.- TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.948.604,00) por concepto del recibo de la luz del local comercial del mes de marzo de 2022.

7.- SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$68.626,00) por concepto del contador que el demandado daño debido a que cada vez que le cortaban la luz el lo modificaba para que le llegara luz.

8.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$259.770,00) por concepto del recibo del agua del inmueble del mes de marzo de 2022.

9.- DOCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$12.125,00) por concepto del recibo de gas natural del inmueble de fecha 30 de marzo de 2022.

10.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1443656d3bd01256f459a320de38c9e764f4a1474b3b7b2ed3dcfbb456305c74**

Documento generado en 21/03/2024 01:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **SERGIO MAURICIO ACOSTA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.724.110**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$17'700.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00129-00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476866a10d682ba0923fcb977ed352abcda69a13f88c5845711bcb60df56f162**

Documento generado en 21/03/2024 01:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **CIELITO DIAZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.185.029** y **EDWIN LEONARDO SANDOVAL IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.081.187**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 8490091808.

1.- TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (31'517.857,00), por concepto de capital acelerado de la presente obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es **10/11/2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1 de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11803d33d3ff10cd085631983b311d678ce12a9300461a2987214cd2cffd885f**

Documento generado en 21/03/2024 01:58:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **CIELITO DIAZ ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.185.029** y **EDWIN LEONARDO SANDOVAL IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.081.187**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$47'200.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4e3698a6448108caf68dae8c365e96148c7e11de5476e9527128c9c80db8aa**

Documento generado en 21/03/2024 01:58:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 2 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio de la parte demandada; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al señor **JOSE DUMAR FIGUEREDO FRANCO**, como representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235c3ed147a4550a2ff27fd9b20c28d7ed80359c2bceaf5143750239b15b88b**

Documento generado en 21/03/2024 01:59:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de la señora **DAISY PAMELA PAEZ ARCHILA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.33.366.568**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con el Nit **No.860.007.335-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 133200471807.

1.- \$61.487.35, por el valor del capital de la cuota **No.26** correspondiente al mes de marzo/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de abril de 2023.

1.1.- \$407.097.64, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de marzo/2023 comprendidos desde **07 de marzo de 2023 hasta el día 06 de abril de 2023**, fecha en que se inició la mora.

1.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2023 a partir del día **07 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- \$62.070.80, por el valor del capital de la cuota **No.27** correspondiente al mes de abril/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de mayo de 2023.

2.1.- \$406.514.19, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de abril/2023 comprendidos desde **07 de abril de 2023 hasta el día 06 de mayo de 2023**, fecha en que se inició la mora.

2.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de abril/2023 a partir del día **07 de mayo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- \$62.659.77, por el valor del capital de la cuota **No.28** correspondiente al mes de mayo/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de junio de 2023.

3.1.- \$405.925.22, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de mayo/2023 comprendidos desde **07 de mayo de 2023 hasta el día 06 de junio de 2023**, fecha en que se inició la mora.



3.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2023 a partir del día **07 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.- \$63.254.34, por el valor del capital de la cuota **No.29** correspondiente al mes de junio/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de julio de 2023.

4.1.- \$405.330.65, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de junio/2023 comprendidos desde **07 de junio de 2023 hasta el día 06 de julio de 2023**, fecha en que se inició la mora.

4.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de junio/2023 a partir del día **07 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- \$63.854.55, por el valor del capital de la cuota **No.30** correspondiente al mes de julio/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de agosto de 2023.

5.1.- \$404.730.44, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de julio/2023 comprendidos desde **07 de julio de 2023 hasta el día 06 de agosto de 2023**, fecha en que se inició la mora.

5.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de julio/2023 a partir del día **07 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.- \$64.460.45, por el valor del capital de la cuota **No.31** correspondiente al mes de agosto/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de septiembre de 2023.

6.1.- \$404.124.54, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de agosto/2023 comprendidos desde **07 de agosto de 2023 hasta el día 06 de septiembre de 2023**, fecha en que se inició la mora.

6.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de agosto/2023 a partir del día **07 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.- \$65.072.10, por el valor del capital de la cuota **No.32** correspondiente al mes de septiembre/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de octubre de 2023.

7.1.- \$403.512.89, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de septiembre/2023 comprendidos desde **07 de septiembre de 2023 hasta el día 06 de octubre de 2023**, fecha en que se inició la mora.

7.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de septiembre/2023 a partir del día **07 de octubre de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



8.- \$65.689.56, por el valor del capital de la cuota **No.33** correspondiente al mes de octubre/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de noviembre de 2023.

8.1.- \$402.895.43, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de octubre/2023 comprendidos desde **07 de octubre de 2023 hasta el día 06 de noviembre de 2023**, fecha en que se inició la mora.

8.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de octubre/2023 a partir del día **07 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.- \$66.312.87, por el valor del capital de la cuota **No.34** correspondiente al mes de noviembre/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de diciembre de 2023.

9.1.- \$402.272.12, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de noviembre/2023 comprendidos desde **07 de noviembre de 2023 hasta el día 06 de diciembre de 2023**, fecha en que se inició la mora.

9.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2023 a partir del día **07 de diciembre de 2023** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10.- \$66.942.10, por el valor del capital de la cuota **No.35** correspondiente al mes de diciembre/2023, la cual debía ser cancelada el día 06 de enero de 2024.

10.1.- \$401.642.89, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de diciembre/2023 comprendidos desde **07 de diciembre de 2023 hasta el día 06 de enero de 2024**, fecha en que se inició la mora.

10.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2023 a partir del día **07 de enero de 2024** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.- \$67.577.30, por el valor del capital de la cuota **No.36** correspondiente al mes de enero/2024, la cual debía ser cancelada el día 06 de febrero de 2024.

11.1.- \$401.007.69, valor de los intereses corrientes causados y no pagados al 12.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de enero/2024 comprendidos desde **07 de enero de 2024 hasta el día 06 de febrero de 2024**, fecha en que se inició la mora.

11.2.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital de la cuota del mes de enero/2024 a partir del día **07 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

12.- \$42'193.613,75, por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día **06 de febrero de 2024**.



12.1.- Por los intereses moratorios iguales al máximo permitido cobrar por tal concepto, sobre el capital acelerado a partir del día **07 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a5ff527f63f795ee535af5ac3220c98a97b7393bd2fe1ad72e13c3bb0e8815**

Documento generado en 21/03/2024 01:59:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-29837** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **DAISY PAMELA PAEZ ARCHILA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.33.366.568**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/03/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00165-00

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f386cc804b9bf95c3044641e0501fe8c54924c804a4a6701f4d54f9cd564e**

Documento generado en 21/03/2024 01:59:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>